

# Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas

El 10 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución Ministerial No. 003-2025-MINEM/DM, mediante la cual se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (“TUPA”) del Ministerio de Energía y Minas (“MINEM”).

Dicha norma contiene los siguientes cuatro (04) anexos, el primero de los cuales contiene la versión modificada del TUPA y las tres (3) siguientes, contienen el detalle de los cambios efectuados:

- Anexo I: TUPA del MINEM modificado
- Anexo A: Eliminación de procedimientos administrativos
- Anexo B: Eliminación de servicios prestados en exclusividad
- Anexo C: Eliminación de requisitos de procedimientos administrativos

Entre las modificaciones relacionadas al sector minero encontramos las siguientes:

- Eliminación de procedimiento de autorización para construcciones de labores de acceso, ventilación y desagüe en concesiones mineras vecinas.
- Eliminación de requisitos de procedimientos administrativos: (i) Otorgamiento de concesiones de beneficio; (ii) Informe técnico minero de concesión de beneficio; (iii) Otorgamiento de concesión de labor general; y, (iv) Autorización de las actividades de explotación, remitiéndonos, en cada caso, a los artículos pertinentes del D.S. No. 020-2020-EM, como base legal que justifican la eliminación.

Procedimiento TUPA	Requisito eliminado	Comentarios
Otorgamiento de concesión de beneficio (ítem 46)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia del Recibo de pago del derecho de vigencia correspondiente al primer año.</li> <li>2. Plano a escala que permita determinar la ubicación del proyecto.</li> <li>3. Resolución que otorga la licencia de uso de agua para fines mineros.</li> <li>4. Resolución que otorga la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.</li> </ol>	<p>Si bien aprueba la eliminación de requisitos, en atención a la aplicación del Decreto Supremo No. 020-2020-EM, el Anexo I, se remite al anterior Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S. No. 018-92-EM.</p> <p>Asimismo, si bien se elimina el requisito de presentación de plano a escala que permita determinar la ubicación del proyecto, se mantiene en la nueva versión del TUPA del Anexo I.</p> <p>En cualquier caso, únicamente considera los requisitos de presentación de la solicitud de concesión de beneficio sin considerar aquellos que deben presentarse con posteridad.</p>

<p><b>Informe Técnico Minero de concesión de beneficio</b> (ítem 48)</p>	<p>1. Documento(s) que acredite(n) que el solicitante es propietario o que está autorizado por el (los) propietario(s) del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se realizará la actividad de beneficio.</p>	<p>El requisito eliminado no se encuentra contemplado en el actual Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo No. 020-2020-EM. Sin embargo, la base legal del procedimiento consignada en el Anexo I, se remite al anterior Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S. No. 018-92-EM.</p>
<p><b>Otorgamiento de concesión de labor general</b> (ítem 52)</p>	<p>1. Copia de la constancia de pago por concepto de derecho de vigencia.</p>	<p>El requisito eliminado no se encuentra contemplado en el actual Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo No. 020-2020-EM, el cual contempla el señalamiento del número del recibo de pago.</p>
<p><b>Autorización de las actividades de explotación</b> (ítem 54)</p>	<p>1. Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo I del Reglamento de Procedimientos Mineros.</p>	<p>El requisito eliminado no se encuentra contemplado en el actual Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo No. 020-2020-EM, el cual se remite a su propio Anexo VII.</p> <p>Sin embargo, el TUPA del MINEM modificado mantiene la remisión al anterior Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, tanto en la base legal del procedimiento como cuando se remite al "ítem 3 del numeral 35.1 del artículo 35", en relación al requisito de presentación de documentación que acredite que el solicitante es propietario del 100% de las acciones y derechos del predio, hace referencia al anterior Reglamento de Procedimientos Mineros.</p>

Es importante señalar, que el nuevo TUPA del MINEM no ha modificado la base legal en los procedimientos administrativos sujetos a lo regulado por el Reglamento de Procedimientos Mineros, Decreto Supremo No. 020-2020-EM. En su lugar, a pesar de la actual modificación, se ha mantenido la referencia al anterior Reglamento de Procedimientos Mineros, Decreto Supremo No. 018-92-EM.

Finalmente, se dispuso la reducción del plazo para resolver el recurso de reconsideración a quince (15) días hábiles, de acuerdo con lo indicado en la Ley No. 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**José Cuneo**  
jcg@prcp.com.pe  
SOCIO

**Raúl Ferreyra**  
rfm@prcp.com.pe  
SOCIO

**Cecilia Gonzáles**  
cgg@prcp.com.pe  
SOCIA

**Liliana Pautrat**  
lpm@prcp.com.pe  
COUNSEL

**Ángel Chávez**  
acm@prcp.com.pe  
COUNSEL

VER PERFIL ►

VER PERFIL ►

VER PERFIL ►

VER PERFIL ►

VER PERFIL ►